



# NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2024/097

Ginebra, 3 de septiembre de 2024

ASUNTO:

## Comercio ilegal de guepardos (*Acinonyx jubatus*)

1. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó, entre otras, las Decisiones 19.104 y 19.105, párrafo b), sobre *Comercio ilegal de guepardos (Acinonyx jubatus)*, como figura en el Anexo de la presente Notificación.
2. En el párrafo d) de la Decisión 19.104, la Conferencia de las Partes alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de guepardos a que informen a la Secretaría sobre su aplicación de esta Decisión.
3. Para facilitar la presentación de informes por la Secretaría a la 78ª reunión del Comité Permanente, de conformidad con la Decisión 19.105, se invita a las Partes afectadas por el comercio ilegal de guepardos a informar sobre su aplicación de la Decisión 19.104, párrafos a) a c).
4. Los informes deberán presentarse a la Secretaría por correo electrónico con el siguiente texto en el asunto "Notificación No. 2024/097: Informe sobre el "Comercio ilegal de guepardos" a [info@cites.org](mailto:info@cites.org) y con copia a [maroun.abi-chahine@cites.org](mailto:maroun.abi-chahine@cites.org) a más tardar el **30 de septiembre de 2024**.

Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

Dirección postal:  
Secretaría CITES  
Palais des Nations  
Avenue de la Paix 8-14  
1211 Ginebra 10, Suiza

[cites.org](https://www.cites.org)

DECISIONES 19.104 Y 19.105 SOBRE  
*ILLEGAL TRADE IN CHEETAHS (ACINONYX JUBATUS)*

***Dirigida a las Partes afectadas por el comercio ilegal de guepardos***

**19.104** Se alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de guepardos a:

- a) examinar su legislación nacional tomando en consideración las disposiciones del párrafo 6. c), d), f) y g) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev.CoP19), sobre *Cumplimiento y aplicación*, y cuando sea necesario, revisar dicha legislación para garantizar que aborde adecuadamente el comercio ilegal de especies silvestres, incluido el comercio ilegal de guepardos;
- b) utilizar los canales de comunicación seguros proporcionados por INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas para reforzar el intercambio de información y datos de inteligencia, así como los recursos disponibles;
- c) intensificar las actividades para hacer frente al comercio ilegal en línea de especímenes de guepardo, en particular, aprovechando el apoyo disponible a través de INTERPOL, el documento Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet: Directrices prácticas para los profesionales de las fuerzas del orden y, según proceda, examinar de qué manera han aplicado las disposiciones de la sección "En relación con los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet" de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Cumplimiento y aplicación*, y procurar la plena aplicación de estas disposiciones; e
- d) informar a la Secretaría antes de la 78ª reunión del Comité Permanente sobre la aplicación de la presente decisión.

***Dirigida a la Secretaría***

**19.105** La Secretaría deberá:

...

- b) informar al Comité Permanente en su 78ª reunión sobre la aplicación de las decisiones 19.104 y 19.105, párrafo a).

...